

PROCLAMACION DE LA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD

F1226.C7

C6

52

EJ.2 (12813)

BIB. NO. 1

CELEBRACIONES
DEPENDENCIA NACIONAL
MEXICANA

1810

1910

1985

PROCLAMACION DE LA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD

LA SOCIEDAD REVOLUCIONARIA	9
ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD	19
ANEXOS	23
BIBLIOGRAFIA	29



SERIE DE CUADERNOS CONMEMORATIVOS

COMISIÓN NACIONAL PARA LAS CELEBRACIONES
DEL 175 ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA
NACIONAL Y 75 ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN
MEXICANA



52

F1232

p4

No. 52

Ej. 2

PM 12913

PROCLAMACION DE LA ABOLICION
DE LA ESCAVITUD

P942x

ej. 2

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA**

Colaboración: Carmen Llorens Fabregat

Comisión Nacional para las Celebraciones de 175 Aniversario
de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana

General Prim núm. 39
Col. Juárez, C.P. 06600

CONTENIDO

	Pág.
LA SOCIEDAD NOVOHISPANA	9
ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD	19
ANEXOS	23
BIBLIOGRAFÍA	29



José María Morelos y Pavón.

LA SOCIEDAD NOVOHISPANA

A principios del siglo XIX el virreinato de la Nueva España vivía una época de esplendor cultural y económico que contrastaba con el desajuste social existente. Con una población de cerca de seis y medio millones, tres siglos de dominación colonial no habían sido suficientes para lograr un mestizaje acabado, dando como resultado una sociedad con poca movilidad en la cual una minoría europea y criolla detentaba el poder económico y político de la metrópoli.

El comercio y la agricultura estaban en manos de aproximadamente quince mil europeos, quienes tenían fuertes intereses en la minería y en algunos ramos industriales.

Descendientes de ellos, los criollos que sumaban cerca de un millón, disfrutaban también de algunos privilegios: pues tenían intereses en la minería y junto con los europeos compartían la propiedad territorial.

El sistema social dominante en la época, sólo permitía que algunos mestizos, que lograban distinguirse por su cultura o fortuna, lograran un lugar en la sociedad novohispana, los que no contaban con esta fortuna pasaban a engrosar el grupo de las castas.

Efectivamente, además de la población indígena, negra y de origen europeo, surgió un grupo numeroso formado por la mezcla de diferentes elementos étnicos: blancos e indios (mestizos europeos); blancos y negros (mulatos); e indios y negros (zambos). Los descendientes de estas uniones se elevaban según datos de Humboldt y Lucas Alamán, a unos dos millones cuatrocientos mil, es decir aproximadamente un 40% de la población total de la Nueva

España.¹ A las castas pertenecían también los negros y las personas de origen asiático: chinos y filipinos.

Junto con los indios aún sin mezcla se distribuían desigualmente por el territorio y sus derechos eran casi nulos. No se les admitía en el servicio real como funcionarios y oficiales; no tenían derecho a participar en las elecciones municipales, y era muy difícil que pudieran ocupar puestos eclesiásticos o ingresar a algún gremio.

Podían ser objeto de castigos corporales, y con frecuencia se les exigía, al igual que a los indios, el pago del tributo anual.

Los representantes de este numeroso sector de la población se ocupaban de la artesanía, el comercio al por menor y en las profesiones liberales; servían como recaderos y vigilantes a los grandes terratenientes, y constituían también la mayoría de los pequeños propietarios de tierras o ranchos.

La parte de los mestizos que se encontraba incorporado en este sector de la población, se convirtió en peones, mineros y trabajadores de las manufacturas, soldados o elementos desclasados de las ciudades a los que comúnmente se les llamaba "léperos". Llegaron a subdividirse en más de 16 categorías correspondientes a diversas variantes de la mezcla de europeos, indios y negros, a las cuales se les designaba en forma peyorativa con nombres de animales como: *lobo*, *coyote*, *zambo* (variedad de mono), *cambujo* (caballo de pelaje negro) entre otros.²

Otros como los mulatos y zambos, compartían el destino de la población negra, el de la esclavitud.

En opinión del liberal José María Luis Mora, en su obra *México y sus revoluciones*, la desgracia de los indios se había iniciado a partir del descubrimiento de América, "...todo indio en México era vasallo inmediato de la corona, o dependiente de algún señor a quien había sido otorgado por cierto tiempo el distrito en que vivía con la denominación de *encomienda*".³

¹ José Bravo Ugarte: *Compendio de Historia de México*. México, Jus, 1965, pp. 67-70.

² José Bravo Ugarte: Obra citada, p. 69.

³ José María Luis Mora: *México y sus revoluciones*. México, Porrúa, 1965, T.I., p. 168.

En efecto, todos los indios de la Nueva España debían prestar un trabajo obligatorio, con este motivo tenían que proporcionar forzosamente un determinado número de hombres, de los 16 a los 60 años de edad, para que trabajaran en las minas y plantaciones; cuidando el ganado; en la construcción de edificios, puentes y caminos, entre otras actividades.

A este reclutamiento forzoso de mano de obra se le llamaba en el México de los siglos XVII y XVIII *cuatequil* o *repartimiento*. El sistema de explotación de la población indígena experimentó diversas modificaciones en la Colonia. Así, junto al repartimiento se extendió la *encomienda*, la cual daba al encomendero el derecho a explotar el trabajo de los que se hallaban bajo su cuidado.

Tanto los indios sujetos a encomienda como los que se hallaban directamente bajo la autoridad del rey eran considerados formalmente libres. No se les podía vender, regalar, cambiar, prestar o arrendar. De acuerdo con la ley, su trabajo tenía que ser remunerado y no debía ser excesivamente gravoso por la duración de la jornada laboral, ni por la cantidad de días de trabajo al año, tampoco por su intensidad.

Sin embargo, las numerosas disposiciones que regulaban los sistemas de explotación de la población indígena, en la Colonia, eran ignoradas sistemáticamente en la práctica. Los indios trabajaban así en forma casi gratuita, carecían por completo de derechos y estaban a merced de la arbitrariedad de las autoridades de la Nueva España.

Para el siglo XVII y sobre todo en el siglo XVIII, a los sistemas de explotación existentes se fue sumando el del *peonaje*, que se convirtió en una variante peculiar del régimen de servidumbre. El peón era libre pero en la práctica se le retenía en el lugar donde había contraído una deuda, la cual era hereditaria. Este sistema de esclavitud por deudas no sólo se practicaba en el campo, sino también en las minas y manufacturas.

Tras ardúas discusiones teológicas, les fue reconocido, a la población indígena, su carácter de ciudadanos, pero el reconocimiento trajo consigo no sólo los derechos sino las obligaciones. Así, como miembros sujetos a la autoridad directa de la corona, la población indígena debía pagar un tributo real, que de acuerdo al decreto de 1786 era de dos pesos y tenía que ser pagado anualmente por cada

hombre o mujer casados entre los 18 y 50 años de edad. Los solteros y solteras pagaban sólo la mitad, y quedaban exentos de este pago los caciques y alcaldes y otros funcionarios que administraban los pueblos de indios. Sin embargo, y como lo advierte el historiador A. Cué Cánovas, en su obra *Historia social y económica de México*, en el siglo XVII, prácticamente todas las poblaciones indígenas pagaban un tributo al fisco real.⁴

A lo largo del período colonial, el gobierno español adoptó una política humanitaria y de protección hacia el indígena, la cual se expresó en una serie de leyes y decretos que supuestamente debían brindarle protección. En 1512 se expidieron las *Leyes de Burgos*, en las cuales se establecía la obligación de los indios a trabajar para sus respectivos encomenderos durante nueve meses del año, pero a cambio, sus dueños debían alimentarlos; proporcionarles medios para que adquiriesen ropa; no tenían derecho a imponerles castigos corporales, y a un solo encomendero no podían estar sujetos más de 150 indios.

Posteriormente, en 1528 se promulgaron las *Reglas del trato de los indios de la Nueva España*, que establecían limitaciones a la explotación de los indios, prohibía que éstos fueran utilizados en trabajos pesados de las minas, y así se dieron otras disposiciones similares prohibiendo el sometimiento de los prisioneros de guerra a la esclavitud, y la compra generalizada de esclavos a los caciques.

Lo cierto es que el sistema de explotación y exterminio de la población indígena de la Nueva España la diezmo de manera considerable. En 1519 su número ascendía a 25 millones, para 1540 este número había sido reducido a 6.400.000.⁵

Su gradual exterminio y la importancia de la población indígena como principal mano de obra en el sistema económico de la Colonia, obligó al gobierno español a dar una serie de disposiciones encaminadas a suavizar el sistema de explotación existente en las colonias. Como expresión de esta preocupación, la Iglesia se convirtió en una de las principales defensoras de la población indígena. En la voz de algunos de sus miembros, principalmente el obispo de Chiapas, Bar-

⁴ Citado por Alperovich, M.S. en: *1810-18. Historia de la Independencia de México*. México, Grijalbo, 1967, p. 61.

⁵ José Bravo Ugarte: *Obra citada*, p. 68.

tolomé de las Casas, condenó con energía la esclavitud a que estaba sometido este sector de la población.

Hacia 1524 el rey de España, Carlos V, promulgó las llamadas *Leyes Nuevas*, en ellas los indios eran declarados personas libres y vasallos directos del rey; se prohibía en lo sucesivo reducir a los indios a la esclavitud y utilizarlos en trabajos forzados; se anulaban las encomiendas de los funcionarios y autoridades coloniales.

Sin embargo, a pesar de estas disposiciones de carácter tutelar que tendían a proteger al indígena, el trabajo forzado de los indios siguió utilizándose en amplia escala en la Colonia, y en la práctica no se llegó a advertir ningún cambio sustancial en la situación de éstos. Tal y como lo refiere Cué Cánovas: "Teóricamente el indio era un vasallo libre, pero en la práctica era un siervo dotado de derechos de los que, en realidad, no podían gozar".⁶

En opinión del liberal José María Luis Mora, muchos de los supuestos beneficios del indio se manifestaron en su contra, ya que siempre se le tuvo como menor de edad.

Así, a pesar de estas disposiciones, a finales del siglo XVIII la situación que guardaban los indios y las castas fue recogida por Alejandro de Humboldt, quien tomó como base el informe presentado a fines del siglo XVIII por el obispo de Michoacán al rey: "...la población de la Nueva España, se compone de tres clases de hombres, a saber: de blancos o españoles, de indios y de castas. Yo considero que los españoles componen la décima parte de la masa total. Casi todas las propiedades y riquezas del reino están en sus manos. Los indios y las castas cultivan la tierra; sirven a la gente acomodada y sólo viven del trabajo de sus brazos. De ello resulta, entre los indios y los blancos, esta oposición de intereses, este odio recíproco que tan fácilmente nace entre los que lo poseen todo y los que nada tienen. . . Las castas descendientes de los negros esclavos, están dotadas de infames por la ley y sujetas al tributo el cual imprime en ellas una mancha indeleble, que miran como una marca de esclavitud transmisible a las generaciones más remotas. Entre la raza de mezcla, esto es, entre los mestizos y los mulatos, hay muchas familias que por su color, su fisonomía y modales podrían confundirse con los españoles; pero la ley les mantiene envilecidos y menospreciados.

⁶ Citado por Alperovich, M.S.: Obra citada, p. 69.

“Dotados estos hombres de color, de un carácter enérgico y ardiente, viven en un estado de constante irritación contra los blancos; . . . hallándose reducidos al estrecho espacio de 600 varas de radio que una antigua ley señala a los pueblos de indios, puede decirse que aquellos naturales no tienen propiedad individual. . . La ley prohíbe la mezcla de castas; prohíbe también a los blancos establecerse en los pueblos de indios, y a éstos domiciliarse entre los españoles. . . No pudiendo aquellos naturales según las Leyes de Indias hacer escrituras públicas por más de cinco duros, están imposibilitados de mejorar su suerte y vivir con alguna anchura, sea como labradores, sea como artesanos. . . Si la nueva legislación que la España espera con impaciencia no atiende a la suerte de los indios y de las gentes de color, no bastará el ascendiente del clero, por grande que sea, en el corazón de estos infelices, para mantenerlos en la sumisión y respeto debido al soberano.”⁷

⁷ Citado por Alperovich: Obra citada, pp. 50-65.

DECRETO DE MORELOS ABOLIENDO LA ESCLAVITUD

D. Josse María Morelos, Siervo dela Nacion, Generalisimo delas Armas de estta America Spetentrional por Votto Universal del Pueblo, &a.

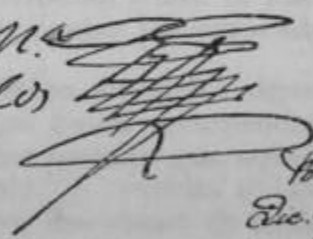
Por que deve alejarse dela America la Esclavitud y todo lo que á ella huelo mando que los Intendentes de Provincia y demas magistrados velen sobre que se ponga en libertad quantos esclavos hayan quedado, y que los Naturales que forman Pueblos y Republicas hagan sus Elecciones libres, presididas del Parroco y Juez Territorial quienes no los coarctaran á determinada persona, aunque pueda representar con prueba la ineptitud del Electo á la superioidad que há de aprovar la Elección: previniendo á las Republicas y Juezes no exclavicen á los hijos de los Pueblos con servicios personales que solo deven á la Nación y soberania y no al individuo como á tal por lo que bastará dar vn Topil, ó Alhuacil al subdelegado o Juez, y nada mas para el año alternando este servicio los Pueblos y hombres que tengan Haciendas con 12 sirvientes sin distincion de castas que quedan abolidas. Y para que todo tenga su puntual y devido cumplimiento, mando que los Intendentes circulen las Copias Necesarias y que estas se franquen en mi Secretaria á quiantos las lidan para instruccion y cumplimiento. Dado en esta Nueva Ciudad de Chilpancingo á cinco de Octubre de mil ochocientos trece.—Una rúbrica.—*José María Morelos.*—Por mandato de S. A., *Lic. Jose Sotero de Castañeda*, secretario.



Don José María Morales, Senador de la Nación, y Generalísimo de las Armas de esta América Septentrional por voto Unánime del Pueblo &c.

Lox que deve Alejarse de la América la esclavitud y todo lo que á ella huelva mandando que los Intendentes de Prov.^{as} y demas magistrados velean sobre que se pongan en libertad quantos esclavos hayan que sean, y que los Naturales que forman las Villas y Republicas hagan sus Elecciones libres precedidas del Taxaco y Juicio Feudal y que no los coaxctaren á determinar persona, aunque pueda Representar con pameva la ineptitud del Estado á la Superioridad que há y Aproxar la Elección: proximamente á las Republicas y Pueblos no esclavicen á los hijos de los Pueblos con servicios personales que solo deben á la Nación y soberanía y no al individuo como á tal, por lo q.

bastará una vn Jopit, ó Alhuacil
al subdelegado u Jefe, y nada mas
para el año alternando este ser-
vicio las Poles y hombres que tengan
Nacimientos con 12 sirvientes sin
distincion de castas que quedan aboli-
das. Espasa que todo tenga su puntual
y debido cumplimiento, mando q. los In-
tendentes circulen las Copias Neces-
arias y que estas se franquen en mi
Secretaria. á quanto las pidan para
instruccion y cumplimiento. Dado en
esta Nueva Ciudad de Chile. á cinco
de Octubre de mil ochocientos trece

Jose M. 
Morelos

Remand. de S. C.
D. C. Secretario de
Congregación
S. C.

Facsimile del decreto de Morelos aboliendo la esclavitud.

ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD

Como una respuesta tardía, y frente al impulso inicial del movimiento insurgente de 1810, el gobierno colonial puso en marcha algunas medidas de carácter social. En este sentido, el entonces virrey de la Nueva España, Xavier Venegas, expidió el 5 de octubre de 1810 un bando en el cual eximía de tributos a los indios, y ordenaba se les repartiera tierras, haciendo extensivos estos derechos a los castas de mulatos y a los negros.

La preocupación por establecer la igualdad social entre la población de la Nueva España tuvo una primera expresión en Hidalgo, quien durante su estancia en Valladolid expidió el 19 de octubre de 1810, un bando por el cual declaraba abolida la esclavitud, mandaba poner en libertad a los esclavos y prohibía el tráfico y comercio de ellos, bajo pena de muerte.

Por el mismo bando, suprimió el tributo de las castas, y redujo varias contribuciones que gravitaban sobre el pueblo bajo, a la vez que dictaba la pena de muerte contra los saqueadores.

En sus proposiciones, Hidalgo retomaba algunas de las medidas que el obispo Abad y Queipo había recomendado en sus escritos para poner remedio a los males sociales que aquejaban a la Colonia, entre otros el de la esclavitud: "... resulta todavía de este sistema de cosas un pueblo dividido en dos clases de indios y castas, la primera... envilecida en la indigencia y en la miseria; y la otra descendiente de esclavos lleva consigo la marca de la esclavitud y de la infamia...".⁸

⁸ «Representación de Abad y Queipo a nombre de los labradores de la Nueva España 1804», en: Ernesto de la Torre del Villar y otros autores: *Historia documental de México*. México, UNAM, 1984, T. II, p. 26.

Para 1813, y en los momentos en que había sido instalado el Congreso de Chilpancingo por Morelos, éste en uso de las facultades que dicho Congreso le había dado como Jefe del Supremo Poder Ejecutivo, expide el 5 de octubre de 1813 un bando en el cual decretaba la abolición de la esclavitud "...Porque debe alejarse de la América la esclavitud y todo lo que a ella huela...".

No sólo mandaba liberar a los esclavos que aún hubiera en la Colonia, sino que les reconocía sus derechos políticos al señalar "...que los naturales que forman pueblos y repúblicas hagan sus elecciones libres presididas del párraco y juez territorial...".⁹

Estas proposiciones de carácter social, habían encontrado ya una primera expresión en disposiciones similares expedidas por Morelos el 29 de enero de ese año durante su estancia en Oaxaca.

Aquí, el líder insurgente había decretado la abolición de las distinciones de origen étnico reafirmando la nacionalidad americana al señalar "...Que quede abolida la hermosísima jerigonza de calidades *indio, mulato o mestizo, tente en el aire*, etcétera, y sólo se distinga la regional, nombrándolos todos generalmente americanos...".¹⁰

En el mismo bando dispuso que cesase el pago de los tributos, sujetando a los indios sólo al de la alcabala; el derecho de propiedad para los americanos; el derecho al trabajo; y la abolición de la esclavitud "...A consecuencia de ser libre toda la América, no debe haber esclavos, y los amos que los tengan los deben dar por libres sin exigirles dinero por su libertad; y ninguno en adelante podrá venderse por esclavo, ni persona alguna podrá hacer esta compra, so pena de ser castigados severamente".¹¹

⁹ «Decreto de Morelos aboliendo la esclavitud», Chilpancingo, 5 de octubre de 1813, en: *El Congreso de Anáhuac, 1813*. México, Cámara de Senadores, 1963, p. 103.

¹⁰ «Elevadas disposiciones de carácter social emitidas por Morelos desde la ciudad de Oaxaca», 29 de enero de 1813, en: Lemoine Villicaña: *Morelos su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*. México, UNAM, 1965, p. 190.

¹¹ *Idem.*, p. 190.

Estas proposiciones serían retomadas posteriormente por Morelos el 13 de octubre de 1814, en sus *Sentimientos de la Nación*, al señalar "...Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un Americano de otro el vicio y la virtud".¹²

ANEXOS

¹² «Sentimientos de la Nación puntos dados por Morelos para la Constitución de 1813», en: Ernesto de la Torre del Villar y otros autores: *Historia documental de México*. México, UNAM, T. II, p. 111.

ANEXOS

México en este período de la revolución social que iniciara Hidalgo, para que la sociedad y sus instituciones sean el reflejo proporcional del partido más fuerte existente. Los cambios en el desarrollo social y económico de los países europeos de entonces, como de sus clases bajas y de su progreso de los siglos XVII y XVIII.

BANDO DE SELECCION DE LAS CASTAS Y LA ESCLAVITUD ENTRE LAS MEZCLAS

EL BACHILLER DON JOSÉ MARÍA MORELOS CERA
Y JUEZ ECLESIASTICO DE CARACUARO, TENIENTE
DEL EXCELENTISIMO SR. DON MIGUEL HIDALGO,
CAPITAN GENERAL DE LA AMERICA [1809] *

Por el presente y a nombre de Su Excelencia hago público y notorio a todos los moradores de esta América el establecimiento del nuevo gobierno por el cual a excepción de los europeos y sus hijos, los demás extranjeros, así como también en colonias de indios, mestizos, castas, y en todos generalmente sus hijos, nadie pagará tributo ni habrá esclavos en lo sucesivo, y todos los que los tengan, así como serán castigados. No hay casta de esclavitud, y los indios por derecho de sus rentas de sus tierras como si fueran y repite en la que son las tierras. Toda mercancía que se venda o se pague en las ciudades y en sus alrededores, así como en las plazas, para el comercio de los europeos, pagará con todo rigor lo que debe al americano.

* Fuente: Morelos, Documentos inéditos y poco conocidos. 2 v. México, Publicaciones de la Secretaría de Educación Pública, 1927 (Colección de Documentos del Museo Nacional de Arqueología, Etnología y Etnografía), 1-122.

Morelos no sólo continuó el proceso de renovación social que iniciara Hidalgo, sino que lo amplió y puso en práctica con el fin de proporcionar al pueblo una mejor situación. Las medidas por él dictadas revelan el conocimiento de las causas mayores de descontento de las clases bajas y su preocupación por remediarlas.

BANDO DE ABOLICIÓN DE LAS CASTAS Y LA ESCLAVITUD ENTRE LOS MEXICANOS

EL BACHILLER DON JOSÉ MARÍA MORELOS CURA
Y JUEZ ECLESIAÍSTICO DE CARÁCUARO, TENIENTE
DEL EXCELENTÍSIMO SR. DON MIGUEL HIDALGO,
CAPITÁN GENERAL DE LA AMÉRICA [1810] *

Por el presente y a nombre de Su Excelencia hago público y notorio a todos los moradores de esta América el establecimiento del nuevo gobierno por el cual a excepción de los europeos todos los demás avisamos, no se nombran en calidades de indios, mulatos, ni castas, sino todos generalmente americanos. Nadie pagará tributo, ni habrá esclavos en lo sucesivo, y todos los que los tengan, sus amos serán castigados. No hay cajas de comunidad, y los indios percibirán las rentas de sus tierras como suyas propias en lo que son las tierras. Todo americano que deba cualquiera cantidad a los europeos no está obligado a pagársela; pero si al contrario debe el europeo, pagará con todo rigor lo que deba al americano.

* Fuente: Morelos: *Documentos inéditos y poco conocidos*. 2 v. México, Publicaciones de la Secretaría de Educación Pública, 1927 (Colección de Documentos del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía). I-123.

Todo reo se pondrá en libertad con apercibimiento de que el que delinquire en el mismo delito, o en otro cualquiera que desdiga a la honradez de un hombre será castigado.

La pólvora no es contrabando, y podrá labrarla el que quiera. El estanco del tabaco y alcabalas seguirá por ahora para sostener tropas y otras muchas gracias que considera Su Excelencia y concede para descanso de los americanos. Que las plazas y empleos están entre nosotros, y no los pueden obtener los ultramarinos aunque estén indultados.

Cuartel General del Aguacatillo, 17 de noviembre de 1810.

José M^o Morelos.

BANDO DE ABOLICIÓN DE LAS CASTAS Y LA ESCLAVITUD ENTRE LOS MEXICANOS

EL BACHILLER DON JOSÉ MARÍA MORELOS CURA
Y JEFE ECLESIASTICO DE CARÁCUARO, TENIENTE
DEL EXCELENTÍSIMO SR. DON MIGUEL HIDALGO,
CAPITÁN GENERAL DE LA AMÉRICA [IBID] *

Por el presente y a nombre de Su Excelencia hago público y noto
que a todos los miembros de esta América el establecimiento del
nuevo gobierno por el cual a excepción de los europeos todos los
demás americanos, no se tendrán en esclavitud de indios, mulatos, ni
castas, sino todos generalmente americanos. Nadie pagará tributo,
ni habrá esclavos en lo sucesivo, y todos los que los tengan, sus hijos
serán castigados. No hay castas de comunidad, y los indios pertenecerán
las rentas de sus tierras como antes propias en lo que son las tierras.
Todo americano que daba esclavos a comunidad o los europeos no está
obligado a pagarlos; pero si al contrario daba el europeo, pagará
don todo rigor lo que daba al americano.

* Fuente: Morelos: Documentos inéditos y poco conocidos. 2. v. México:
Publicaciones de la Secretaría de Educación Pública (Colección de
Documentos del Museo Nacional de Antropología, Historia y Etnografía), 1-122.

Decreto de Morelos aboliendo la esclavitud *

D. Josse María Morelos, Siervo de la Nación, Generalísimo de las Armas de esta América Septentrional por Voto Universal del Pueblo, &a.

Por que deve alejarse de la América la Esclavitud y todo lo que á ella huelga mando que los Intendentes de Provincia y demás magistrados velen sobre que se ponga en libertad quantos esclavos hayan quedado, y que los Naturales que forman Pueblos y Republicas hagan sus Elecciones libres, presididas del Parroco y Juez Territorial quienes no los coarctaran á determinada persona, aunque pueda representar con prueba la ineptitud del Electo á la superioridad que há de aprobar la Elección: previniendo á las Republicas y Juezes no esclavicen á los hijos de los Pueblos con servicios personales que solo deven á la Nación y soberanía y no al individuo como á tal por lo que bastará dar vn Topil, ó Alhuacil al subdelegado o Juez, y nada mas para el año alternando este servicio los Pueblos y hombres que tengan Haciendas con 12 sirvientes sin distinción de castas que quedan abolidas. Y para que todo tenga su puntual y debido cumplimiento, mando que los Intendentes circulen las Copias Necesarias y que estas se franquen en mi Secretaria á quantos las pidan para instrucción y cumplimiento. Dado en esta Nueva Ciudad de Chilpancingo á cinco de Octubre de mil ochocientos trece.—Una rúbrica.—*José María Morelos*.—Por mandato de S.A., *Lic. Jose Sotero de Castañeda*, secretario.

* «Bando de la abolición de las castas y la esclavitud entre mexicanos», 5 de octubre de 1813, en: Galería 4 del Archivo General de la Nación. *Causa de Morelos*. Ramo Historia, p. 588.



BIBLIOGRAFIA

Bravo Ugarte, José. *Compendio de Historia de México*. México, Jus. 1965, 352 p.

Mora, José María Luis. *México y sus Revoluciones*. México, Porrúa, 1965, T. I, 472 p.

Alperovich, M.S. *1810-1824 Historia de la Independencia de México*. México, Grijalbo, 1967, 354 p.

De la Torre del Villar, Ernesto. *Historia Documental de México*. México. UNAM, 1984, T. II, 678 p.

El Congreso de Anáhuac 1813. México, Cámara de Senadores, 1963, 440 p.

VAJE A LOS NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC

13 DE SEPTIEMBRE DE 1847

la consumación de la Independencia y descomet buena parte
México se vio envuelto en innumerables conflictos tanto de
de suya exterior. La reorganización del país en términos
y política no fue una tarea fácil desde su primer nacimiento cerca
años bajo la corona española.

Impresos en Talleres Gráficos de la Nación-México

Agosto de 1985